

CUADRO 2

Mercancías de importación	Productos de exportación								
	I						II		
	CC-2A ACS-2AC CC-2A-S	CC-3A ACS-3AC	CC-5A ACS-5AC	BC-8 LW-180	BC-12 LW-260	BC-24 LW-460	CE-2V ACS-2-AE CE-2V-S	CE-3V ACS-3-AE	CE-5V ACS-5-AE
1.1	1,83	2,75	2,75	4,00	8,33	11,57	0,98	1,60	1,96
1.2	0,80	0,84	1,28	2,22	4,96	5,12	0,18	0,23	0,28
1.3	—	—	—	0,013	—	0,88	—	—	—

CUADRO 3

Mercancías de importación	Productos de exportación				
	III		IV		
	BW-23-A	BW-5-A	CC-2A/ CE-2V ACS-2AC ACS-2AE	CC-3A/ CE-3C ACS-3AC ACS-3AE	CC-5A/ CE-5V ACS-5AC ACS-5AE
1.1	0,49	0,56	0,30	0,30	0,44
1.2	0,037	0,37	—	—	—
1.3	—	—	—	—	—

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias,

adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21349

ORDEN de 11 de septiembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Conducciones y Derivados, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de tubos, ángulos, perfiles, flejes y chapas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conducciones y Derivados, Sociedad Anónima» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de tubos, ángulos, perfiles, flejes y chapas autorizado por Orden ministerial de 30 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Prorrogar por un año a partir de 23 de agosto de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Conducciones y Derivados, S. A.», con domicilio en carretera de Vergara por Urbina, kilómetro 14, Villareal de Alava (Alava), y NIF A.01010933.

2.º El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21320

RESOLUCION de 12 de julio de 1984, de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, por la que se acuerda la publicación de la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ramón Cadahía Cicuénz y la Asociación de Funcionarios del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos del Estado, contra el Real Decreto 425/1981, de 27 de febrero, sobre aprobación del Reglamento del Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en Madrid con fecha 28 de marzo de 1984, por la Sala 5.ª del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 513.638, interpuesto por don José Ramón Cadahía Cicuén-

dez y la Asociación de Funcionarios del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos del Estado, contra el Real Decreto 425/1981, de 27 de febrero, y acuerdo del Consejo de Ministros que le confirma sobre aprobación del Reglamento del Cuerpo Especial de inspectores Financieros y Tributarios del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución del fallo en la referida sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la Asociación de Funcionarios del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos del Estado, contra el párrafo f) del artículo 2.º del Decreto 425/1981, de 27 de febrero, que declaramos ajustado a derecho; sin especial inposición de costas.

Así por nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de julio de 1984.—El Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de inspección Financiera y Tributaria.

21321 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 14 de septiembre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	189,879	170,039
1 dólar canadiense	128,989	129,433
1 franco francés	18,253	18,302
1 libra esterlina	215,000	216,136
1 libra irlandesa	173,530	174,579
1 franco suizo	87,738	88,015
100 francos belgas	278,387	279,418
1 marco alemán	56,021	56,233
100 liras italianas	9,085	9,109
1 florin holandés	49,716	49,895
1 corona sueca	19,809	19,874
1 corona danesa	15,474	15,521
1 corona noruega	19,816	19,881
1 marco finlandés	27,074	27,175
100 chelines austriacos	797,288	801,239
100 escudos portugueses	107,972	108,339
100 yens japoneses	69,008	69,296

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

21322 ORDEN de 6 de julio de 1984 por la que se resuelven los recursos que se citan, con indicación de la resolución.

1. Logroño.—Recurso de alzada interpuesto por don Arturo Beltrán Picapeo, en nombre y representación de la Entidad mercantil «Procob, S. A.», contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Logroño, de fecha 22 de julio de 1983, sobre solicitud de licencia para la construcción de un Centro Comercial en la parcela III-6-A-13 del polígono Lobete, de Logroño.

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Arturo Beltrán Picapeo, en nombre y representación de la Entidad mercantil «Procob, S. A.», contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Logroño, de fecha 22 de julio de 1983, sobre solicitud de licencia para la construcción de un Centro Comercial en la parcela III-6-A-13 del polígono Lobete, de Logroño y, en consecuencia, dejar sin efecto el acuerdo recurrido, retrotrayendo el expediente al momento de la solicitud de subrogación por el interesado, para que la Comisión Provincial de Urbanismo se pronuncie como considere oportuno.

2. Lizasoain (Navarra).—Recurso de alzada interpuesto por don Leandro Alonso Serna, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra, de fecha 23 de septiembre de 1983, por el que denegó la solicitud de construcción de una nave industrial en suelo no urbanizable del término municipal de Lizasoain (Cendea de Olza), Navarra.

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don Leandro Alonso Serna, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra, de fecha 23 de septiembre de 1983, por el que se denegó la solicitud de construcción de una nave industrial en suelo no urbanizable del término municipal de Lizasoain (Cendea de Olza), Navarra, ordenando retrotraer las actuaciones al momento procesal oportuno, completando, tras la aprobación previa, los trámites establecidos en el artículo 43.3 de la Ley del Suelo y 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, a fin de que una vez cumplidos, por la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra se dicte en su momento la resolución definitiva que proceda, en la que se valore la existencia o inexistencia de utilidad pública o interés social de la instalación, así como la necesidad, o no, de emplazarse en el medio rural.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» en relación con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 44 de la Ley del Suelo, significando que contra ambas resoluciones que se transcriben, definitivas en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 6 de julio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo

21323 ORDEN de 10 de julio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 306.430/81.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo con el número 306.430, interpuesto por «Obras y Construcciones Dúmez, S. A.», contra resolución de 18 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 6 de abril de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad «Obras y Construcciones Dúmez, S. A.», contra la resolución dictada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 18 de febrero de 1981, por virtud de la cual se estimó parcialmente el recurso interpuesto contra el acuerdo adoptado por la Dirección General de Carreteras de 29 de marzo de 1980, debemos dejar sin efecto los anteriores acuerdos, en cuanto que establecen como momento inicial del cómputo de los intereses reclamados de la misma de 2.632.961 pesetas el día siguiente al 7 de marzo de 1979, en lugar del siguiente al 3 de enero de igual año, y como interés el del 8 por 100 a devengar hasta el día 23 de mayo de 1980, desestimando como desestimamos el resto de las pretensiones deducidas por estar ajustadas a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

21324 RESOLUCION de 18 de julio de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 18 de julio de 1984 a «Mangasol, Sociedad Anónima», para ampliar la concesión otorgada por Orden ministerial de 22 de mayo de 1970, ocupando nuevos terrenos de la zona marítimo-terrestre y mar litoral, con destino a la ampliación de un embarcadero, en Cala de Pino, término municipal de Cartagena (Murcia).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 18 de julio de 1984 una autorización a «Mangasol, S. A.», cuyas características son las siguientes: